



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: SUCESIÓN INSTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2023-00081-00
SOLICITANTE: MARÍA JULIA FLORIAN ROJAS
CAUSANTE: EDGAR ARTURO FLORIAN CARO (Q.E.P.D.)
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

En virtud del informe secretarial que antecede y como se encuentran acreditadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la norma adjetiva civil y ordenadas en el auto mediante el cual se declaró abierto este proceso de sucesión, además se recibió respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos regulada en el artículo 501 siguiente, instando desde ahora a las partes para que procedan a elaborarlos de común acuerdo; sin perder de vista que como en el presente asunto habrá de liquidarse la sociedad conyugal, en la elaboración del inventario debe observarse, de manera estricta, lo señalado en el numeral 2 del precitado art. 501.

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar **el día seis (06) de febrero de 2024 a las nueve (9:00) de la mañana** para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del intitulado, misma que se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta Lifesize. Por tanto, quince minutos antes de la hora señalada se les remitirá el enlace correspondiente, al correo electrónico o WhatsApp que hayan relacionado en el expediente, de manera que, para la fecha de la diligencia, deberán contar con celular o computador con acceso a internet.

SEGUNDO: Instar a las partes para que procedan a elaborar los inventarios y avalúos de común acuerdo (art. 501-1º C.G.P.), advirtiéndoles que, deberán determinar e identificar por escrito los muebles e inmuebles con absoluta precisión, y que, en tratándose de inmuebles y vehículos, deberán allegar los certificados de tradición correspondientes, con fecha de expedición no superior a un mes. **Aunado a lo anterior, como en el**

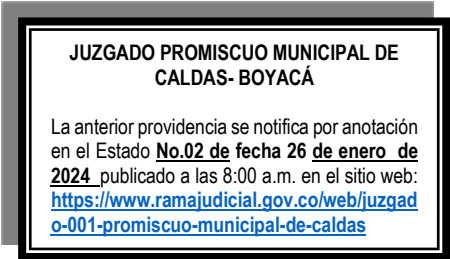
presente asunto habrá de liquidarse la sociedad conyugal producto del deceso del causante, en la elaboración del inventario debe observarse, de manera estricta, lo señalado en el numeral 2 del precitado art. 501.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, el Oficio 120272555-1656 de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d441d186f9fb80b6dc79fa6f1364eca60ab335447cedfeb98c9d9b21ee546f63**
Documento generado en 25/01/2024 09:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>